

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 2 DE OCTUBRE DE 1922

NÚMERO 4015

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial, Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular, Calle 56, No. 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida B y Calle 129.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial, Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular, Avenida Norte, No. 12.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida Norte, No. 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 254 de 24 de Septiembre de 1922. 12793

Resolución número 255 de 29 de Septiembre de 1922. 12793

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 224 de 27 de Septiembre de 1922. 12793

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 61 de 1922 de 24 de Septiembre, por el cual se designa a los señores MORALES y CHIARI para que ocupen el cargo de Subsecretarios de Hacienda y Tesoro. 12793

Decreto número 62 de 1922 de 24 de Septiembre, por el cual se designa a los señores MORALES y CHIARI para que ocupen el cargo de Subsecretarios de Hacienda y Tesoro. 12793

Decreto número 63 de 1922 de 24 de Septiembre, por el cual se designa a los señores MORALES y CHIARI para que ocupen el cargo de Subsecretarios de Hacienda y Tesoro. 12793

Decreto número 64 de 1922 de 24 de Septiembre, por el cual se designa a los señores MORALES y CHIARI para que ocupen el cargo de Subsecretarios de Hacienda y Tesoro. 12793

SECCION PRIMERA

Resolución número 253 de 24 de Septiembre de 1922. 12793

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Ninguna Instrucción sin Expediente por D. R. B. 12792

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Contrato número 142 de 1922. 12793

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Septiembre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Septiembre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Septiembre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Septiembre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Septiembre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Septiembre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Septiembre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Septiembre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Septiembre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Octubre de 1922. 12793

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Octubre de 1922. 12793

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, Septiembre 29 de 1922.

Cenón Hernández, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 500 del 23 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Cenón Hernández la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 30 de los corrientes, cumplir las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 6 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 224.—Panamá, Septiembre 27 de 1922.

Loise Vassell, jamaicana, residente en esta ciudad, pide a esta Secretaría que se le conceda permiso a su hija Elaine Benjamin, vecina de Kingston, Jamaica, para que pueda venir a vivir a su lado.

La peticionaria acompaña un certificado expedido por el Superintendente de la "Panama and Colon Gas Company", quien hace constar que la referida Vassell está a su servicio y que tiene medios suficientes para atender a su hija.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consol General de Panamá en Kingston, para que permita a la menor Elaine Benjamin embarcar con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 64 DE 1922

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se designa a los señores MORALES y CHIARI para que ocupen el cargo de Subsecretarios de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 56 de 1918, por el cual se prescriben varias disposiciones en relación con la venta de licor al por menor fue dictado en virtud del artículo 355 del Código Fiscal, que ha sido derogado (artículo 24 de la Ley 10ª de 1919);

Que el Decreto número 97 de 1919, sobre la misma materia, adicional al anterior, se expidió en uso de la facultad conferida por la Ley 61 de 1917, que ha surtido todos sus efectos, y dejó de regir con la ratificación de la Paz de Versailles (Ley 3ª de 1920);

Que es de evidente conveniencia pública mantener a guisa de las disposiciones contenidas en los Decretos anteriores expresados;

Que el Poder Ejecutivo está autorizado para establecer lo que pertenece a la Policía y para reglamentar la ejecución de las leyes.

DECRETA:

Artículo 1º Prohíbese la venta y el suministro en cualquier forma, de bebidas alcohólicas o embriagantes, a los miembros de la Policía Nacional y a los individuos del Ejército y de la Marina de los Estados Unidos de América, cuando unos y otros vistan el uniforme reglamentario.

Artículo 2º Prohíbese la venta o el suministro, en cualquier forma de bebidas espirituosas, a los menores de edad y a las personas que se hallen en visible estado de embriaguez.

Artículo 3º Exceptúase de las prohibiciones a que se refieren los artículos

los anteriores la cerveza que no contenga más de un 4% de alcohol, cuya venta o expendio el por mayor no se permitirá sino en los establecimientos provistos de patentes para la venta de licor de esta clase.

Artículo 27. La contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores se castigará por la primera vez, con multas de diez a cincuenta habas, o arresto equivalente, y en casos de reincidencia con multas de veinticinco a cien habas o arresto equivalente, que implicará en todo caso las autoridades de policía.

Artículo 28. No podrán ejercer el comercio de cantinas las mujeres, cualquiera que sea su condición, con el carácter de administradoras del negocio, ni las mujeres que no reúnan requisitos de reconocida moralidad. Tampoco podrán las mujeres servir como continuas o fijas en tales establecimientos, y no se permitirá que sirvan en cafeterías, siempre que fueran colocadas en un lugar relativamente apartado de la cantina, a juicio del Administrador del Impuesto de Licores o de sus inspectores, en subsidio.

Artículo 29. Las cantinas y sus reservorios darán siempre libre acceso a las autoridades inspectores, quedando expresamente prohibido el expendio de licor a puerta cerrada.

Artículo 30. Queda absolutamente prohibido fumar en las cantinas, de menores de 15 años.

Artículo 31. Las cantinas donde se susciten frecuentes escándalos y ruidos serán advertidas por el Administrador General del Impuesto de que en el caso de que tales desórdenes se repitan se les cerrará el establecimiento el día último del mes de la reincidencia, pero en casos graves, la clausura se decretará inmediatamente.

Artículo 32. Cualquier contravención de alguno de los tres artículos anteriores será penada con multas de diez a cincuenta habas por la primera vez, que impondrán las autoridades de Policía al dueño de establecimiento respectivo, y en caso de reincidencia, por haberse inculcado alguna pena por escándalo, con la clausura del mismo, decretada por el Administrador del Impuesto, de acuerdo con el artículo 29.

Artículo 33. Cuando por razones de policía o de moralidad pública, se considere conveniente la clausura de una cantina, el funcionario o las autoridades respectivas lo solicitarán de la Administración General de la Renta de Licores, la cual decidirá, en consulta con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 34. Las multas que se impongan conforme al presente Decreto correspondrán íntegramente al Tesoro del respectivo Distrito.

Artículo 35. Con el objeto de que la Administración de la Renta de Licores este informada de los desórdenes que contrarían las cantinas, con el fin de emitir las multas inmediatas que considere conveniente, de acuerdo con este Decreto, el Jefe de Policía lo informará las autoridades que recaudan el impuesto y en cada caso respectivo.

Artículo 36. Demásados los Decretos del Impuesto de Licores y el de 1910, se hereby de los Decretos al por mayor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 53 DE 1922.

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase a los señores

reos Chung Siak & Co., Expendedores Oficiales de Especies Venales en este Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 54 DE 1922.

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se concede el uso de los Talleres Escuelas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Del producto de la Lotería Nacional de Beneficencia, dedúcase la suma de cien habas mensuales para auxiliar a los Talleres Escuelas de esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 55 DE 1922.

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada con la muerte del señor Modesto de León, nómbrase Ayudante de Ases del Edificio de Correos y Telégrafos, al señor José Dolores Pinilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 212.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 212.—Panamá, Septiembre 21 de 1922.

El señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, hace a este Despacho la siguiente consulta:

«La pena que establece el artículo 251 del Código Fiscal alcanza a los infractores del artículo 29 de la Ley 16 de 1919, que dispone que los empresarios de buques que no usen máquinas para la pesca de la concha madre, serán los que se dediquen a comprar conchas cerradas a los buques de cabaza, paguen anualmente una contribución con suma de setenta y cinco habas por derecho de patente».

Para resolver.

SE CONSIDERA:

A primera vista parece que no debía aplicarse a los infractores del artículo 29 de la Ley 16 de 1919, la sanción penal establecida en el artículo 251 del Código Fiscal, por ser este último, a su vez, el que se refiere a los infractores de la Ley 16 de 1919, que dispone que los empresarios de buques que no usen máquinas para la pesca de la concha madre, serán los que se dediquen a comprar conchas cerradas a los buques de cabaza, paguen anualmente una contribución con suma de setenta y cinco habas por derecho de patente».

El artículo 251, dispone que pague una multa de quinientos a mil habas, sin perjuicio de que cubran los gastos que fuere haga la expedición e investigación y de que pague el impuesto res-

pectivo, los infractores de estas disposiciones» (se refiere a las anteriores).

Entre las anteriores se encuentra el artículo 241, que dispone que los que se dediquen a buscar concha madre, serán los que se dediquen a comprar conchas cerradas a los buques de cabaza, paguen un impuesto de B. 75.00 anuales por cada una de esas.

Se encuentra también el artículo 245, que exonera del impuesto a los que se dediquen a la pesca sin máquina; pero la Ley 16 de 1919 grava con un impuesto de B. 75.00 por año, a los empresarios de buques que no usen máquina y a los que se dediquen a la compra de conchas cerradas a los buques de cabaza.

Esta disposición de la Ley 16, como se ha visto, adiciona el artículo 245 antes citado de manera que este artículo, en tal forma adicionado, sigue incorporado al Código Fiscal y forma parte integrante de él, quedando sus disposiciones sujetas a las aclaraciones, citas y observaciones que se hacen en los artículos siguientes.

Debe observarse, asimismo, que la contribución anual que el artículo 29 de la Ley 16 fija a los empresarios de buques que no usen máquinas, se ha querido denominar expresamente «derecho de patente», y que el artículo 250 del Código Fiscal trata:

«Los Inspectores del Resguardo Nacional, al tener conocimiento de que en cualquier parte se esté verificando pesca de concha madre, por vía de correspondiente patente, se trasladarán al lugar del hecho para averiguarlo, y si obtienen la prueba suficiente, acusarán al infractor o infractores, la sanción de que habla el artículo siguiente».

Por todo lo expuesto y considerado,

SE RESUELVE:

Los infractores de las disposiciones contenidas en el artículo 29 de la Ley 16 de 1919, quedan en lo futuro sujetos a la sanción penal establecida en el artículo 251 del Código Fiscal; quedando entendido que los buques de cabaza, que pesquen por su propia cuenta, no están sujetos al pago del impuesto de que trata el artículo 29 de la citada ley.

Comisión al Inspector del Puerto para que notifique a los que se encuentran en el caso de la presente Resolución, que deben proveerse de la correspondiente patente, y para que imponga las correspondientes multas a los que después de notificados, no cumplan esa obligación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

NINGUNA IMPRESION SIN EXPRESION

Antes de entrar a considerar brevemente el asunto que motiva estas líneas, hemos de traer la clásica división entre los individuos que, por natural predisposición se inclinan hacia la vida del pensamiento o de la acción. Lo mismo que dentro de otro orden — ha dado en llamar temperamentos «sensitivos» o «activos». Por fortuna, esto no preocupa hoy mayormente la atención de los estudios y como asunto, especialmente en la época filosófico-clásica, y tanto que los defensores de una u otra tesis, se hallaban tan solidamente atrincheros en sus conceptos que constituían dos bandos perfectamente opuestos. Para los unos, el pensamiento constituía lo más noble y elevado del ser; los otros consideraban la acción como requisito «sine qua non» del hombre.

Hay se sabe positivamente que el sujeto comprende ambas cosas y dentro de la psicología, el proceso es uno, y tan positivo cuando se manifiesta el acción exterior, como cuando solo queda, momentáneamente, dentro del ser. No puede ya sostenerse esa distinción entre fenómenos activos y pasivos, dentro del alma humana, desde

que todos viven una vida orgánica y activa, imprimiendo cierta modificación y que ha de manifestarse inmediata o mediatamente.

La inhibición misma cae en la regla, pues el acto de contenerse es tan activo como el acto volitivo, que termina en acción exterior. Las ideas, por los diversos medios de publicidad pueden imprimir una determinada modalidad y los pensadores pueden ser así tan activos o más que cualquier otro.

La conciencia (aceptando el criterio evolucionista) en sus rudimentos, no fue sino un órgano que sirvió para evitar perjuicios al hombre en la lucha contra el medio, favoreciendo así su adaptación y hoy los mismos fenómenos que por sus caracteres parecerían escapar a esta finalidad práctica, tales como las especulaciones filosóficas, los sentimientos éticos y estéticos y las creencias extraterrenas, que pueden considerarse accidentales de un mecanismo complicado como lo es el cerebro del hombre, contribuirán, según W. James, a favorecer esta misión biológico-práctica de la conciencia.

Volviendo ahora al tema, el niño debe ser educado teniendo en cuenta esta concepción. W. James propone como postulado lo siguiente: «ninguna excitación sin reacción,» «ninguna impresión sin expresión».

Ahora bien: en la práctica, el alumno que reúne mejores condiciones para su educación es aquel que manifieste más espontáneamente sus instintos congénitos.

Pues, ¿cómo se arreglaría el maestro en presencia de un niño abúlico o apático? En cambio, otro de una índole opuesta aunque las reacciones congénitas sean perjudiciales para los fines de su adaptación ulterior, mostrará fácilmente el maestro los resortes a que puede echar mano para llevar a cabo con felicidad su objetivo.

El maestro no predicaría en el desierto. No entrarían por el oído o la vista sin dejar rastros, serían impresiones que alterarían al fin, los resultados motrices.

Habiendo mostrado el niño cuáles son las representaciones y los actos de su predilección, el maestro hará que el «viva» en su enseñanza y educación. Por otra parte, toda impresión debe ser dada teniendo en mira la unidad de este ciclo psicológico y educativo: llevarlo a una expresión. Nada mejor para esto que hacer que el niño obra, trabaje, se manifieste. Varios medios pueden emplearse, pero el que mejor llena esta finalidad, aparte de los otros resultados, es el trabajo manual.

«Con el trabajo manual, dice W. James, se consigue la precisión, porque si se hace una cosa ha de hacerse decididamente bien o decididamente mal. Esto, además, infunde honra, porque cuando es expresado haciendo algo, es decir, no por medio de palabras, no puede disimular nuestra confusión o nuestra ignorancia con ambigüedad. Y asimismo produce un hábito de confianza sobre sí mismo, mantiene continuamente despierto el interés y reduce al mínimo las funciones disciplinarias del que enseña».

En el peor de los casos puede servir también la expresión mnemónica; no de aquella facultad que ha llegado a compararse con una simple placa fotográfica, sino de la memoria incorporada a los procesos psíquicos y desarrollando un papel preeminente entre ellos. Por fortuna, la naturaleza valiendo por la conservación anatómica y funcional del cerebro, no hace sino que este retenga aquellos conocimientos útiles y de aplicación efectiva en la vida.

Además se sabe, que con la expresión, estos actos motrices aparte de su valor comprobatorio, tienen la ventaja de retornar a nosotros como im-

presiones nuevas, efectuándose así un verdadero ciclo constructivo.

El niño, a veces, viene ante el maestro con una serie de tendencias congénitas que constituyen el aspecto más difícil de la educación escolar; tanto, que un autor ha llegado a definir la educación diciendo que consiste en extirpar o morigerar las tendencias defectuosas heredadas.

Teniendo constantemente presente estas tendencias, el maestro desarrollará su acción. Los mejores diques son aquellos que dirigen las olas.

Es muy cierto que el hombre es un productivo de la experiencia como el animal lo es del instinto, pero no es menos cierto que aquel viene al mundo con un buen canal de tendencias instintivas y que siendo sufridos por la razón se hallan, en estado latente, como puede observarse con facilidad en el caso de que ésta falte. El hombre deberá llegar a ser un productivo de la experiencia. Recordemos que se ha definido a los deberes diciendo que son las tendencias naturales moderadas y gobernadas por la razón.

El maestro no debe hacer abstracción de estos sedimentos por sobre los que se mueven las acciones de los hombres, porque entonces irá contra la naturaleza y su acción será estéril o poco menos.

El mismo Cajal lo atestigua cuando dice:

"Difícil es el arte de tratar a los hombres. El 'Homo Sapiens' es un animal salvaje, cruel y egoísta; sin embargo, tiene algunos buenos momentos en que se olvida de sí mismo. Aprovechemos para domarlo, instruirlo y persuadirlo."

La conquista más grande que puede obtener el maestro como coronamiento de su labor, es la certidumbre de que el niño ha cambiado algo de lo íntimo de su ser, que en adelante se comportará de una manera diferente en la vida.

D. R. BUENASANA.

Presidente de El Ministerio de la Educación Común

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO NUMERO 157 DE 1922

Los suscritos, a saber: Carlos Jaramillo R., Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará "El Gobierno"; y Alejandro Carrasquilla, por la otra, que se denominará "El Contratista", han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

A dar cumplimiento al Gobierno, de la República una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Las Tablas, Calle del Comercio, para que funcione en ella las Oficinas de Correos y Telégrafos, a la Orden del Inspector de la Sección del Registro de dicho lugar.

A mantener en buen estado de uso la casa y el patio de la misma, por el tiempo que dure el presente convenio.

A tener por su propia cuenta todas las reparaciones que sean necesarias a la casa que en ella funciona, durante el tiempo que dure el contrato, siempre que el Gobierno no se las solicite.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista a quienes sus intereses represente, por el trabajo que en ella se realice, el 10 por ciento establecido en la Ley de Fomento y Fomento de la Industria y Comercio, y a tener a cargo la conservación de las cosas que en ella se encuentran.

Este contrato se celebró a partir de sus efectos en la fecha de la firma de los suscritos, por lo que en adelante de esta parte en adelante, el contrato se celebró en la fecha de la firma de la presente, y en la fecha de la firma de la presente.

Hecho en Panamá, en la fecha, ejemplo de un minuto, a las once horas de la

mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

CARLOS JARAMILLO R.

Director General de Correos y Telégrafos.

El Contratista.

Alejandro Carrasquilla

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Septiembre 14 de 1922.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Septiembre de 1922.

Asiento 176. Oficio número 1374 de 25 de Septiembre último, del Juez 39 del Circuito, en el cual se ordena al Registrador cancelar una hipoteca constituida a favor de Joaquín Meza O. sobre la finca No. 435 folio 12 del Tomo II, de la Sección de Panamá.

Asiento 177. Escritura número 431 de 16 de Agosto de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ernesto Rogelio Brin confiere poder general a Juan Brin Jr.

Asiento 178. Escritura número 1024 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual S. P. Veker, como representante de la «Panama-Colon Gas Company», confiere poder general a Enoch Adames Villa.

Asiento 181. Escritura número 1024 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Antonio Sio confiere poder general a Samuel Lee y Alfonso Linque.

Asiento 182. Escritura número 1072 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Julio Lao confiere poder general a Samuel Lee.

Asiento 183. Escritura número 61 de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación vende a Agustín A. un lote de terreno llamado «La Culebra», ubicado en el Distrito de Santiago, que mide 25 hectáreas y 500 metros cuadrados.

Asiento 184. Escritura número 1081 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Sr. García de Paredes constituye hipoteca a favor de Ricardo Albarracín, sobre una finca de su propiedad ubicada en la Calle 14 Oeste de esta ciudad.

Asiento 185. Escritura número 427 de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Francisco Aguirre constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la exarcelación de Arsenio Loides, aludido del delito de intrusión, en la Ley 19 de 1915.

Panamá, Septiembre 14 de 1922

Por el Registrador General de la Propiedad.

ANGEL M. FERRARI P.

Sub-Registrador General de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Septiembre de 1922.

Asiento 186. Oficio número 511 de 23 de los corrientes, en el cual el Juez 49 del Circuito, ordena al Registrador cancelar una hipoteca constituida a favor de la ciudad de Panamá, sobre la finca «La Culebra», ubicada en la Calle 14 Oeste de esta ciudad, que mide 25 hectáreas y 500 metros cuadrados.

Asiento 187. Escritura número 1080 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad denominada «The Darien Estates Incorporated» concede a la «Panama Gulf Oil Company» todo el petróleo, gas, azufre y asfalto de la superficie y del subsuelo de la finca denominada «Carachiné», por el término de 30 años contados desde el 19 de Diciembre de 1921, a razón de \$ 25,000.00 anuales, y en esta misma escritura se amplía por completo el contrato que con anterioridad habían celebrado las dos compañías en mención.

Asiento 189. Escritura número 531 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la inspección ocular celebrada para rectificar medidas y límites de una finca de propiedad de «Eisenmann y Nietes», ubicada en Portobelo.

Asiento 190. Escritura número 431 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la «Corporación Nacional Comercial» el 2 de Agosto pasado, en la que se amplían los poderes otorgados al Presidente de la expresada sociedad.

Asiento 191. Escritura número 1079 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Josefa Beltrán viuda de Cajal constituye hipoteca sobre 3 fincas de su propiedad ubicadas en la Avenida Central de esta ciudad, a favor de Joaquín Álvarez, por la suma de \$ 9,500.00.

Asiento 192. Escritura número 28 de 23 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Colón, por la cual Enrique Castillo S. vende un lote de terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Aguadulce, llamado «Membrillar», a Pascual Serrano.

Asiento 193. Escritura número 1087 de 27 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Josefa Justa Rufina Aguirre hipoteca un lote de terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad, para responder de la exarcelación de Clemente Cook.

Panamá, Septiembre 27 de 1922.

El Sub-Registrador General.

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Septiembre de 1922.

Escritura número 63 de 28 de Agosto último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Primera de este Circuito, por la cual Aurelio Guardia Jr. constituye hipoteca a favor de Justo Arsemena.

Escritura número 433 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aurelio Arturo Gutierrez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias propiedades sobre indicadas en esta ciudad por \$ 32,000.00 y ese mismo Banco y el Banco Internacional se hacen cancelación.

Escritura número 81 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Las Tablas expedido a favor de Szequiel Diaz.

Escritura número 1015 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pablo Menéndez constituye hipoteca a favor de Carlos Carrión.

Escritura número 435 de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual V. H. Ramírez como Presidente de la «Corporación Nacional Comercial» otorga una escritura por la cual vende una casa a Javier Díaz Rodríguez.

Escritura número 428 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza una inspección ocular sobre una finca de Martín y Tomás Rivera.

Escritura número 434 de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carolina E. Crespo constituye hipoteca a favor de Benito Ycaza por la suma de \$ 1,000.00.

Escritura número 1088 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Tristán Berth Cajal.

Panamá, Septiembre 28 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, durante el día 29 de Septiembre de 1922.

Escritura 1087 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Enrique G. Small.

Escritura 542 de 25 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual James T. Veer constituye hipoteca a favor de la International Banking Corporation.

Escritura 23 de 25 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Aurelio Guardia V. vende a Juan Aquiles Ponce una finca en Antón.

Escritura 84 de 25 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Aquiles Ponce confiere poder General a Emilia Ponce J.

Escritura 40 de la Secretaría del Concejo de Aguadulce, por la cual el Gobierno vende a Sacramento Ortega V., un lote de terreno en el Distrito de Aguadulce llamado «El Chumico» que mide 16 hectáreas 5,000 metros cuadrados.

Copia del acta de remate verificado en el Juzgado 19 de este Circuito, en el cual se adjudica al rematista Carlos Palacios tres lotes de terreno ubicados en el relleno del javillo.

Certificado 716 de 26 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón comercial Gaston Regis D'Angin.

Oficio 425 de 23 de los corrientes, por el cual el Juez 19 de este Circuito comunica que se ha decretado el embargo de la parte que en el juicio de sucesión de Antonio Bolívar Perigault pueda tener Zoila Velásquez de Robles.

Escritura 343 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Ecker Jr., cancela hipoteca constituida a su favor por Alejandro Vialora y este constituye nueva hipoteca a favor de Mrs. A. Pritchett.

Escritura 1089 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Pío Franco vende a Catalina Villanueva y Teodoro Franco una casa y su terreno ubicada en esta ciudad.

Escritura 344 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual H. L. Benson cancela hipoteca a L. O. León y este constituye nueva hipoteca a favor de L. L. Toland.

Escritura 345 de fecha de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Lim Chang Sing cancela un poder contenido a favor de Lim Yik Aing.

Escritura 1090 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Atilla Villalobos de Colmenares constituye hipoteca a favor de Teodolinda Boyd de Arsemena y Pedro Carbonell le cancela hipoteca.

Diligencia de fianza extendida el 25 de los corrientes, ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual Henry H. Hollingsworth constituye hipoteca para responder de los perjuicios que José W. Barranco Rodríguez pueda ocasionar a Peroy Allen.

Escritura 1091 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Henry B. Ogilvie protocoliza el acta de la sesión celebrada el 15 de los corrientes por los accionistas de «Bocas Industrial and Commercial Benefit Union».

Escritura 78 de 17 de Agosto último, de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Rebeca Schwart un lote de terreno en esa población.

Escritura 213 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Federico Sagel un lote de terreno en San Félix que mide 412 hectáreas con 5,588 mcs.

Escritura 215 de 13 de los corrientes, por la cual Francisco Alupum constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exoneración de Julio Potta.

Diligencia de fianza en esta fecha, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Octaviano E. Pérez constituyó hipoteca para responder de los perjuicios que Vicente Meló G. pueda ocasionar a Santiago Cantoral.

Escritura 1083 de 26 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Arístides Arjona vende a Amalia Fernández de Arjona dos lotes de terreno situados en esta ciudad y la compradora asume el pago de un gravamen hipotecario constituido a favor del Gobierno Nacional.

Escritura 437 de fecha de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio E. Díaz constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exoneración de Susana Amoroso.

Panamá, Septiembre 29 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HERN. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

RUBENIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—12

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al su cargo cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre 29 de 1922.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ

Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

EDICTO NUMERO 6

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Pineda, ha solicitado ante este Despacho la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno por medio de un memorial que dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Antonio Pineda, mayor de edad, panameño, agricultor y vecino de este Distrito, ante usted con el debido respeto pido, se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado Dark Land (o sea Tierra Oscura) de la jurisdicción de este Distrito, el que poseo desde hace más de quince años y lo tengo cultivado con cacao, naranja, coco, aguacate y mango en su totalidad y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con finca del señor Federico Thomas; por el Sur, montes incultos; por el Este, con finca del señor Charles Edwards; y por el Oeste, el mar. Pido esta solicitud de acuerdo con el artículo 162 del Código Fiscal.

Para comprobar mi dicho, solicito de usted se sirva hacer comparecer a su Despacho a los señores Alfonso Salas, Federico Thomas y Charles Edwards para que en presencia del señor Fiscal del Circuito, declaren bajo la gravedad del juramento sobre mi dicho, conocimientos y demás formalidades afirmando, por mí en este asunto o memorial y acéptelas en prueba de esta petición.

Con el fin de comprobar mi estado de casado, presento o acompaño el certificado que comprueba mi dicho. Ejercitando un derecho legal, confío poder especial al señor J. S. Buitrago, Agente Judicial con oficina en la casa número 39, calle 1ª de esta ciudad para que en mi nombre y en representación de mis derechos siga el curso de esta petición hasta obtener el título correspondiente.

Bocas del Toro, Abril 29 de 1922.

Antonio Pineda.

J. S. Buitrago.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en los juzgados de esta oficina y de la Alcaldía de este Distrito, hoy a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos veintidos a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

GONZALO SANTOS.

El Secretario de Tierras.

R. Núcleo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con toda de una palma que se llama ficara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de tambor y una lata de kerosene vacía, dicho bote fue denunciado como bien monstruoso a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual se vendiendo en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1009 y 1001 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—9

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filón, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida; la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

ORTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la pata de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanca en el costillar izquierdo, opinera, cachos abiertos y el izquierdo despuñado.

Está criando ternero color rosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—25

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 10.905